

XVI.

CONTINUACION DEL CAPITULO PRECEDENTE.—ROUSSEAU.
DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.—SIEYES.
LOUSTALOT.—DESMOULINS.

Tenemos, pues, que detenernos en Rousseau. Jamas ha sido posible á los hombres en ninguna parte y en ninguna época del mundo, formar un contrato como lo hacen dos personas, y vivir y gobernarse con tales ó cuales condiciones, y ántes bien en el terreno de *los hechos*, la usurpacion, la fortuna, la intriga, y no pocas veces los vicios mas degradantes, han dominado las sociedades; pero poniendo á un lado la inexactitud ó la ficcion que encierra el título, debemos buscar en el Contrato Social, mas que otra cosa, el espíritu del derecho constitucional, que parecia extraño á los grandes, á los reyes, y aun á muchos sábios de la época.

Rousseau ha tenido en el mundo muchos prosélitos y discípulos tan fanáticos, que han abdicado toda la independendencia de su carácter para no pensar sino con los libros del filósofo de Ginebra, así como toda la gran comunion de creyentes ortodoxos lo consideran como una personificacion de las doctrinas

mas perversas. Ni lo uno ni lo otro. Rousseau era, no un escritor, sino un pensador. La fama y la influencia de los escritores dura lo que su vida. Los pensadores todavía mas que en vida despues de su muerte, influyen constantemente en los destinos de las sociedades, y al cabo de dos mil años todavía nos están sirviendo de ejemplo los escritores latinos del siglo de Augusto.

En el Contrato Social debe verse no lo hipotético y lo puramente teórico, sino el recuerdo práctico y metódico de ciertas reglas que, observadas, restablecían la independendencia y la libertad perdida de los ciudadanos ante tantos años de guerras y de absolutismo. Ni Rousseau ni Voltaire eran republicanos, ni siquiera demócratas; pero sin pretenderlo establecieron para lo futuro en todo el mundo las bases de una organizacion liberal que en la práctica debia concluir por la democracia.

Como hemos rápidamente citado algunos de los principios en que Grecia fundó su derecho público, citarémos tambien las principales bases del derecho constitucional, establecido en el Contrato Social, único ensayo sério que acaso pueda citarse despues de la Carta Magna, que quedó encerrada en el recinto de las islas británicas.

“Pretendo indagar, dice Rousseau, si en el órden civil puede haber alguna regla de administracion legítima y segura, tomando á los hombres tales cuales son y á las leyes tales como podían ser.”

“El hombre nació libre, y sin embargo, en todas partes está encadenado.”

“Convengamos en que la fuerza no es el derecho.”

“Renunciar á la propia libertad es renunciar á la cualidad de hombre, á los derechos de la humanidad, y aun á sus propios deberes.”

“Un pueblo conquistado ningunas obligaciones tiene hácia

su opresor, obedece únicamente en tanto que la fuerza le obliga á ello.”

“El soberano no está formado sino de los particulares que lo componen.”

“Conceder á la necesidad y al trabajo los derechos del primer ocupante, no es extenderlos mas allá de los límites que pueden tener. *¿Bastará poner el pié en un terreno para pretender erigirse en dueño? ¿Bastará tener la fuerza para arrojar por un momento á los hombres que lo poseen, para quitarles el derecho de volver alguna vez á su heredad?*”

“Llamo república á todo Estado regido por las leyes, cualquiera que sea la forma de la administracion, porque entónces solamente el interes público gobierna.”

“Si se trata de indagar en qué consiste precisamente *el mayor bien de todos*, que debe ser tambien el fin de todo sistema de legislacion, se encontrará que se reduce á dos objetos principales: *libertad—igualdad.*”

“El soberano no tiene mas fuerza que el poder de las leyes. No puede obrar *sino en virtud de las leyes*. Las leyes no son mas que el acto auténtico *de la voluntad general.*”

Rousseau no creia en nada, en el sentido absoluto. La duda era el fondo de su carácter y la perfeccion su objeto ideal, lo mismo en la educacion de un niño que en la formacion de un Estado.

“Si hubiese, decia, un pueblo de dioses, sin duda se gobernaría democráticamente.

A pocas líneas la duda sobre la posibilidad de la monarquía, se presentaba á su espíritu, y su pluma tenia que escribir algo.

“Para que un Estado monárquico pueda ser bien gobernado, sería menester que su grandeza y su extension fuesen á la misma medida que las facultades del que gobierna. Es mas fácil conquistar que administrar.”

Sus dudas respecto de los dos sistemas de gobierno, con-

cluian con una doctrina triste y fatal para una gran parte de la humanidad; pero no por eso ménos cierta:

“LA LIBERTAD NO ES UN FRUTO DE TODOS LOS CLIMAS, NI ESTÁ AL ALCANCE DE TODOS LOS PUEBLOS.”

Borremos todo el resto del Contrato Social, y con las doctrinas que acabamos de copiar basta para establecer la mejor de las repúblicas y el mas justo de los gobiernos.

Rousseau y Voltaire prepararon la tierra y depositaron las semillas de donde brotó la revolucion francesa y que fué necesario regar con sangre humana. Todavía presenta un extraño problema. ¿El mundo dió á causa de la revolucion el gran salto que lo separaba de la verdad y de la civilizacion, ó los torrentes de sangre desde 93 hasta hoy, han corrido inútilmente, dejando á las sociedades con instituciones de diversos nombres, pero con los mismos vicios, tiranía y defectos del antiguo régimen?

Sea de esto lo que fuere, en la forma, el derecho constitucional hizo un poderoso avance en las monarquías. Es una de sus importantes jornadas, y tenemos necesariamente que señalarla.

Dejando que cada uno forme el juicio filosófico de la revolucion francesa que mas acomode á su conciencia, ella presenta un hecho grandioso, y es la declaracion de *los derechos del hombre* en 1789, formando parte de la constitucion del Estado encabezando de una manera imperecedera el derecho constitucional. No es que esos derechos del hombre fuesen una cosa nueva ni hubiesen dejado de hablar de ellos los filósofos, sino que ni Roma ni Grecia, ni ninguna otra nacion de la antigüedad, habia formulado su política ni constituido su Estado, comenzando por sentar como una religion infalible esas doctrinas. Hoy nos parece que estos derechos debieron consignarse hace dos mil, hace mil años, por lo ménos, en la fórmula matemática, necesaria para la existencia de las naciones.

La Carta Magna era acaso una concesion local arrancada al tiranuelo de una isla; los derechos del hombre proclamados por la asamblea francesa, fueron la gran voz de la civilizacion que resonó en los dos polos del mundo. Esta es la gloria de la revolucion y de la Francia.

La constitucion política cambió; el espíritu de ella quedó vivo. Es la base y tambien el fundamento de las constituciones modernas.

La asamblea nacional abrió sus sesiones, declarando en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los derechos del hombre y del ciudadano.

“ 1. ° Los hombres nacen y permanecen *libres é iguales en derechos*. Las distinciones sociales no pueden tener fundamento sino en la utilidad comun. ”

“ El objeto de toda asociacion política es la conservacion de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la *libertad*, la *propiedad*, la *seguridad* y la *resistencia á la opresion*. ”

“ La libertad consiste en poder *hacer todo lo que no dañe á otro*. Así los derechos naturales de cada hombre no tienen mas límites que los que aseguren á los otros miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Los límites serán determinados por la ley. ”

“ La ley no puede impedir mas que los actos perjudiciales á la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley se entiende permitido. ”

“ Ninguno debe ser molestado por sus opiniones, aun las religiosas, con tal que su manifestacion no turbe el orden público. ”

“ La libre comunicacion de los pensamientos y de las opiniones, es uno de los derechos mas preciosos del hombre. Todo ciudadano puede hablar, escribir é imprimir libremente, que-

dando responsable del abuso de esta libertad en los casos que determine la ley.”

“Ningun hombre puede ser acusado, preso ni detenido, sino en los casos prevenidos por la ley, y segun las formas prescritas. Los que soliciten, expidan, ejecuten ó hagan ejecutar estas órdenes arbitrarias, serán castigados.”

Sin necesidad de leer dos veces esta declaracion, y poniendo aparte los demas artículos que se refieren á los derechos políticos, á primera vista se conoce el inmenso adelanto, la justicia, la claridad de las doctrinas referentes á la propiedad. Es el código de la propiedad al mismo tiempo que el fundamento del derecho constitucional.

Abolida para siempre la esclavitud, quedó garantizada la *propiedad* del trabajo.

Declarado libre el ejercicio de la palabra y del pensamiento, quedó asegurada plenamente la *propiedad* de las facultades morales del hombre.

Consignado el precepto de que nadie pueda ser preso ni detenido sin causa justa y determinada por la ley, quedó asegurada la *propiedad* de todos los elementos físicos del hombre.

Establecido como un derecho general el de la *propiedad*, quedó asegurada la propiedad *territorial*, sin que pudiese jamas pensarse en ninguna ley agraria tomada en el equivocado y torcido concepto que á estas divisiones territoriales romanas daban los hombres de 89, y damos todavía los hombres de 69.

El sentido de la discusion en la Constituyente confirma nuestra apreciacion. No vamos á trasladar todos los discursos, bastarán para conocer los pensamientos de los hombres de la época, unos cuantos renglones.

El abate Sieyes definia así una de las declaraciones que acabamos de citar, y esta definicion es, quizá, la que mas conviene para nuestra defensa, el punto mas culminante de la historia de la propiedad.

“Es libre, decía, el que tiene la seguridad de no ser inquietado en el ejercicio de su *propiedad personal* y en el uso de su *propiedad real*. La propiedad de su persona es el primero de sus derechos. De este derecho natural y primitivo se deriva la propiedad de las acciones y del trabajo, porque el trabajo no es mas que el uso útil de sus facultades. La propiedad de los objetos exteriores ó la *propiedad real* no es mas que una consecuencia ó una extension de la *propiedad personal*.”

¿Cuáles son los límites de la libertad . . . ? Los límites de la libertad individual, respondia, terminan desde el momento en que *empieza el daño de otro*. “Una sociedad en la cual un hombre fuese mas ó menos libre que otro, seguramente estaria muy mal organizada.”

“La sociedad, decía Mirabeau, no se ha establecido para aniquilar *nuestros derechos naturales*, sino antes bien, para asegurar su *ejercicio*.”

Loustalot, que redactaba un periódico titulado *Las Revoluciones de Paris*, formulaba con una admirable claridad su pensamiento. “La libertad individual consiste en que cada particular no pueda ser molestado en su *persona* y en sus *bienes*, ni por el poder ejecutivo ni por sus agentes, ni por los ministros y oficiales, sean civiles, municipales ó militares.”

En *Una historia de la Revolucion*, publicada en ese tiempo por dos amigos de la libertad, estaba tambien definido de una manera categórica el derecho de propiedad.

“¿Qué se entiende por ser libre? Es tener la propiedad de su persona, de sus acciones y de sus bienes, bajo el único imperio de las leyes, que es lo que constituye la *libertad civil*.”

Camilo Desmoulins, rechaza con la misma firmeza las acusaciones que se hacian contra la revolucion.

¿Qué, exclama, la nobleza si ocurriese á la pluralidad de la Francia tener una *ley agraria*, seria necesario que el resto de ella se dejase despojar?

La posibilidad de una ley agraria, responde Camilo, no es, como vos creéis, una consecuencia del principio. “~~La~~ La sociedad no tiene mas derechos que los que le han dado los asociados. ¿No sería una cosa absurda pretender que los hombres que se han reunido en sociedad para defenderse de los ladrones, les diesen el derecho de despojarlos? No hay ningun poder *sin límites en la tierra, ni aun en el cielo.* ¿No reconocemos todos que la Divinidad misma no podría atormentar al inocente? Sobre la *voluntad general hay el derecho natural.* *El derecho de hacer una ley agraria no puede jamas pertenecer á la mayoría.*”

Tales eran las doctrinas y fundamentos del derecho constitucional frances, y cualquiera cosa que añadiéramos seria débil y pálido, comparado con la fuerza de las doctrinas que acabamos de copiar, y con el prestigio y quizá misterioso temor con que han llegado hasta nosotros los nombres de los revolucionarios de 89 y 93.
